



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

INFORME FINAL

Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación

Número de Informe: 136/2014
23 de diciembre de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.033
DAA.: N° 4.636/2014
REF.: N° 241.825/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 23.DIC.14 *099576

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 136, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al pago de las obligaciones bancarias de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
PRESENTE

RTE
ANTECED

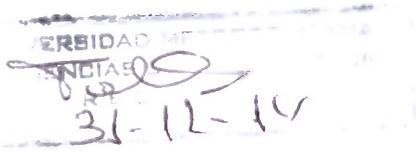
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
OFICINA DE PARTES
29 DIC. 2014
DOCUMENTO RECIBIDO
HORA:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.033
DAA.: N° 4.634/2014
REF.: N° 241.825/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



SANTIAGO, 23.DIC.14 *099577

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 136, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al pago de las obligaciones bancarias de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en futuras visitas que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.033
DAA.: N° 4.635/2014
REF.: N° 241.825/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 23.DIC.14 *099578

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 136, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al pago de las obligaciones bancarias de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
CONTRALOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
PRESENTE

(Handwritten mark)

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.033
DAA.: N° 4.638/2014
REF.: N° 241.825/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 23 DIC 14 *099579

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 136, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al pago de las obligaciones bancarias de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

Sergio Jiménez Merino
SERGIO JIMÉNEZ MERINO
Jefe Unidad Técnica de Control Externo
División de Auditoría Administrativa
- 5 ENE. 2015

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.033
DAA.: N° 4.637/2014
REF.: N° 241.825/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 23.DIC.14 *099580

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 136, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al pago de las obligaciones bancarias de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

PMET N° 13.033
UCE N° 1

INFORME FINAL N° 136, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA AL PAGO DE LAS
OBLIGACIONES BANCARIAS DE LA
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

SANTIAGO, 23 DIC 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, UMCE, al pago del endeudamiento con bancos e instituciones financieras. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señora Sonia Quezada Mella, el señor Ivanhoe Yáñez Zamora y el señor Roberto Alarcón Tapia, auditores los dos primeros y supervisor el último, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación es una institución de educación superior del Estado, autónoma, perteneciente al Consorcio de Universidades del Estado y miembro del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas, CRUCH.

Fue creada mediante la ley N° 18.433 y sus estatutos fueron establecidos mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Educación.

La autoridad máxima de la universidad es el Rector, al que le asisten en la tarea de gestión, seis autoridades superiores, un órgano colegiado superior, la junta directiva; y otro académico, el consejo académico. Ambas instancias se mencionan en los estatutos con sus funciones específicas, en los títulos IV y V, respectivamente.

Ahora bien, en lo que atañe a la materia examinada, cabe indicar que de acuerdo a las partidas consignadas en los estados financieros de la UMCE, los pasivos financieros corrientes ascienden a M\$ 793.969, representando un 14,57% del total de los pasivos que suman M\$ 5.448.833, en tanto, los de largo plazo, totalizan la cifra de M\$ 564.386, lo que corresponde a un 10,36%, al 31 de diciembre de 2013, de dicho total.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Se debe tener presente que, por mandato constitucional, las universidades autorizadas a endeudarse por sus respectivas leyes orgánicas, solo pueden contratar empréstitos en la medida que ellos estén destinados a financiar proyectos específicos y su vencimiento no exceda del respectivo período presidencial, salvo que una ley de quórum calificado lo autorice.

A su turno, los pagarés emitidos por las instituciones bancarias y los contratos de empréstito celebrados entre esas entidades y la universidad, deben cumplir con el trámite de refrendación, por ser estos instrumentos de deuda pública, de conformidad con lo consignado en el artículo 13, de la mencionada ley N° 10.336 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 70.458, de 2012, de este Organismo Fiscalizador).

En relación con lo anterior, el estatuto orgánico de la UMCE, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Educación, establece en su artículo 13, letra q), que le corresponde a la junta directiva aprobar las contrataciones de empréstitos, con cargo a fondos de la universidad.

A su vez, el artículo 8°, numeral 8.3, de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, dispone que se encuentran afectos al trámite de toma de razón, la autorización y contratación de empréstitos o cauciones.

Seguidamente, es dable señalar que el artículo 13, de la citada ley N° 10.336, preceptúa que ningún bono u otro documento de deuda pública será válido sin la refrendación del Contralor General o de otro funcionario o institución designado por el Presidente de la República, a propuesta del Contralor General.

Por otra parte, es del caso anotar, que la ley N° 20.641, de presupuesto del sector público correspondiente al año 2013, en su artículo 17, inciso quinto, autorizó a las universidades estatales para contratar empréstitos, durante el año examinado, por períodos de hasta 20 años.

Pues bien, de acuerdo a los estados financieros, la estructura de los pasivos de la universidad al 31 de diciembre de 2012 y 2013, respectivamente, fue la siguiente:

Tabla N° 1: Desglose pasivos UMCE

Pasivos	Año 2013	Año 2012	Variación	
	Monto (M\$)	Monto (M\$)	Monto (M\$)	%
Obligaciones con Bancos - Pasivo corriente	793.969	1.247.560	-453.591	-36,36
Obligaciones con Bancos - Pasivo no corriente	564.386	1.007.140	-442.754	-43,96
Totales	1.358.355	2.254.700	-896.345	-39,75

Fuente: Informe sobre estados financieros al 31 de diciembre de 2013, de la Dirección de Administración de la UMCE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Del análisis de las cifras de endeudamiento consignadas, se desprende que las obligaciones de corto plazo con bancos e instituciones financieras durante el año 2013 disminuyeron en M\$ 453.591 respecto del saldo al 31 de diciembre de 2012, lo que representa una baja de un 36,36%, en tanto las obligaciones de largo plazo también se contrajeron en M\$ 442.754, en relación con los saldos a similar fecha, lo que equivale a un 43,96%.

Por lo tanto, en su conjunto, los compromisos de corto y largo plazo, presentan comparativamente una disminución promedio del 39,75%, en los períodos citados, lo que corresponde a M\$ 896.345. Lo anterior, por efecto de los vencimientos de deudas en el período en análisis y, por ende, cambios en la estructura de esos compromisos, respecto a la clasificación de las obligaciones corrientes como las no corrientes.

En otro orden de consideraciones, corresponde mencionar que a partir del año 2013, la UMCE adoptó las Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el International Accounting Standard Board (IASB) en la preparación de sus estados financieros.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 3 de noviembre de 2014, a través del oficio N° 84.736, fue puesto en conocimiento a la superioridad de la citada casa de estudios, el preinforme de observaciones N° 136, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó por oficio N° 48, de igual anualidad, cuyos antecedentes y argumentos han sido considerados para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

La revisión tuvo por objeto practicar una auditoría que incluyó un examen de cuentas al pago de las obligaciones con bancos e instituciones financieras, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, verificando el cumplimiento de los requisitos de legalidad, resguardo del patrimonio público y probidad, efectuando para ello una evaluación del sistema de control interno relacionado con este proceso.

Asimismo, la finalidad del trabajo fue establecer si las operaciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, si sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la señalada ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

La fiscalización se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora y los procedimientos de control y auditoría aprobadas mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de este origen, considerando evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la UMCE e información tenida a la vista durante la auditoría, el monto de los egresos asociados a los préstamos bancarios durante el año 2013, ascendió a \$ 931.039.316.

Las partidas de egresos sujetas a examen se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del total de aquellos desembolsos.

Tabla N° 2: Universo y muestra

Materia Específica	Universo		Muestra		Total		
	Cantidad de egresos	M\$	Cantidad de egresos	M\$	Cantidad de egresos	M\$	% del universo
Egresos	24	931.039	24	931.039	24	931.039	100

Fuente: Comprobantes de egreso. Departamento de Contabilidad, UMCE.

La información utilizada fue facilitada por la Dirección de Administración de la citada universidad y puesta a disposición de esta Contraloría General en sucesivos oficios, siendo el último de ellos, el N° 445, de 9 de octubre de 2014.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se verificaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Inexistencia de manuales de procedimientos.

Al respecto, se constató que la Dirección de Administración y Finanzas de la UMCE, no cuenta con manuales de procedimientos administrativos escritos y formalizados relacionados con el proceso de obtención, control, pago y refinanciamiento de préstamos, que establezcan las principales rutinas administrativas, relativas a las aludidas actividades, incumpliendo con ello las normas de control interno dispuestas, entre otras, en los numerales 38 y 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a la vigilancia de los controles y la documentación de la estructura de control interno.

Dicha situación ya fue expuesta en el informe final N° 237, de 2012, de esta Contraloría General, sobre auditoría integral aleatoria efectuada en esa casa de estudios superiores.

En su oficio de respuesta, el Rector de la UMCE indica que, tal como se señaló con ocasión del aludido informe final N° 237, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

2012, la universidad cuenta con políticas financieras, las que se encuentran contenidas en su resolución exenta N° 102.129, de la misma anualidad, que regula los principios en esa materia, razón por la cual estima que no es necesario contar con un manual de procedimientos asociado al endeudamiento.

Agrega, que mediante el memorándum N° 202, de 19 de junio del mismo año, el Departamento Jurídico consigna el procedimiento para la obtención de créditos, no obstante, manifiesta que la Dirección de Administración y Finanzas ha instruido implementar procedimientos administrativos escritos, informando que actualmente se está trabajando en la elaboración de un procedimiento de endeudamiento que contemplará, entre otras, las normas constitucionales vigentes y la definición de responsables durante el proceso de contratación de empréstitos, cuyo plazo de formalización se espera sea antes del 31 de diciembre de 2014.

Al respecto, se debe precisar que las políticas financieras aludidas por la entidad fiscalizada, se refieren a las áreas de operación, presupuesto, cobranza de cartera corriente y vencida, y a las inversiones financieras, donde se establecen lineamientos generales, enunciados que no comprenden las actividades propias de un proceso de endeudamiento.

Ahora bien, en lo relativo al documento que manifiesta la autoridad universitaria, cabe señalar que se encuentra en etapa de confección, no reuniendo aún las formalidades necesarias para su implantación, lo que se concretaría en el futuro, por lo que la observación debe mantenerse.

2. Falta de contabilización oportuna.

Sobre el particular, se comprobó la existencia de transacciones que no fueron registradas en forma oportuna y adecuada en las cuentas respectivas. El detalle de lo enunciado se expone en el acápite III, examen de la materia auditada.

Lo anterior, denota debilidades de control y pugna con lo previsto en el numeral 48, del capítulo II, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, en orden a que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados.

En relación a este punto, la UMCE consigna en su oficio de respuesta que el registro del devengo de los intereses por las obligaciones bancarias de modo semestral responde, exclusivamente, a la entrega de reportes semestrales que debe enviar la universidad a las instituciones fiscalizadoras. No obstante ello, durante el año 2014, por instrucciones de la Dirección de Administración y Finanzas de esa casa de estudios, se procedió a contabilizar la actualización de la variación de la moneda, reconocimiento de interés y resultados, en forma mensual, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente.

En virtud de lo expuesto, se subsana la objeción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

II. EXAMEN DE CUENTAS

Como cuestión previa, cabe indicar que la referida casa de estudios superiores ha obtenido financiamiento bancario a través de operaciones de crédito efectuadas entre los años 2008 y 2010, con el Banco de Crédito e Inversiones, BCI, las cuales fueron formalizadas a través de la suscripción de dos contratos de cobertura de riesgo financiero swap, los que son denominados "Cross Currency Swap".

El primero de ellos se sancionó a través de la resolución N° 166, de 12 de septiembre de 2011, de la UMCE, tomada razón el día 29 de ese mismo mes y año, con vigencia desde el 31 de marzo de 2010, por UF 81.000, y que vino a fusionar saldos de dos créditos anteriores de \$ 800.000.000 y \$1.000.000.000, que mantenía activos la universidad a esa anualidad.

Luego, el segundo convenio de derivados financieros, de fecha 22 de octubre de 2010, fue aprobado mediante la resolución N° 174, de 27 de septiembre de 2011, tomada razón el 20 de octubre de igual año, correspondiente a un préstamo del BCI por US\$ 3.688.525,00, equivalente a \$1.800.000.000, que se utilizaría exclusivamente en el otorgamiento de los beneficios de la ley N° 20.374, que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica.

Conforme la información sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2013, facilitada por la UMCE, se analizaron las 2 obligaciones antedichas, que tuvieron vigencia durante el período examinado.

Tabla N° 3: Pasivos financieros contratados con el BCI

Institución	Moneda	Valor inicial al 31.12.2012 (M\$)	Corto Plazo 31.12.2013 (M\$)	Largo Plazo 31.12.2013 (M\$)
1. BCI	UF	670.995	176.405	0
2. BCI	US\$	1.133.705	355.036	564.386
Totales			531.441	564.386

Fuente: Informe sobre estados financieros al 31 de diciembre de 2013, Departamento de Administración de la UMCE.

Sobre el particular, se comprobó que para ambos financiamientos, como se indicara con anterioridad, se firmó con el referido banco los respectivos contratos "Cross Currency Swap", instrumentos que en su párrafo primero indican que se registrarán por las condiciones generales de contratos de derivados en el mercado local.

La revisión comprendió el análisis y examen de los desembolsos efectuados por la UMCE para amortizar la deuda de ambos instrumentos, según las cuentas códigos 210104 "Préstamos bancarios LP porción CP" y 530101 "Intereses bancarios".

En este orden, se verificaron los 24 pagos practicados, a través de las 12 cuotas dispuestas para cada uno de los compromisos en análisis, los que totalizaron la suma de \$ 931.039.316, pagados en las fechas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

vencimiento establecidas según los respectivos contratos, para el año 2013, siendo la composición de estos la que se consigna en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Detalle pago de cuotas año 2013

Cuenta	Detalle	Obligación en UF	Obligación en US\$	Total pagado (\$)
210104 Préstamos bancarios LP porción CP	Capital (\$)	498.935.843	341.892.170	840.828.013
530101 Intereses bancarios	Intereses (\$)	26.894.448	63.316.855	90.211.303
Total cuotas				931.039.316

Fuente: Planilla excel, Departamento de Contabilidad de la UMCE.

Al respecto, se pudo constatar que el proceso de pago, así como su documentación soportante, se ajustó a lo dispuesto en la normativa pertinente, adjuntando los antecedentes que corresponde y que resultan necesarios para cursar y aprobar los emolumentos pactados en los citados acuerdos.

Sin perjuicio de lo anterior, de las verificaciones indicadas, es dable señalar que se constataron situaciones relacionadas con diferencias entre los intereses contabilizados y los establecidos en el contrato, así como la falta de reconocimiento de las utilidades o pérdidas por el uso de instrumentos de derivados, los cuales se exponen en el acápite III, sobre examen de la materia auditada.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Línea de crédito sin contrato.

La UMCE no ha celebrado el contrato sobre línea de crédito por \$ 450.000.000, asociado a la cuenta N° 10613901, del BCI, ni ha dictado el acto administrativo aprobatorio, el que, además se encuentra afecto al trámite de toma de razón, conforme lo establece el artículo 8°, numeral 8.3 de la resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de esta Entidad Fiscalizadora, irregularidad ya observada en el señalado informe final N° 237, de 2012, de este Órgano Contralor.

Lo anterior, además, infringe lo preceptuado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan dichos órganos, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública y que éstos tomarán la forma de decretos supremos y de resoluciones, en armonía con el principio de escrituración consagrado en el artículo 5° de la citada ley, que señala que las decisiones que adopten las universidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante resolución, lo que no ha ocurrido en la especie.

La entidad auditada comunica que una vez conocida la observación de este Órgano de Control a través del citado informe final N° 237, de 2012, el Departamento Jurídico de esa casa de estudios superiores solicitó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

a la Directora de Administración y Finanzas de la época, que realizara las gestiones para la obtención de la firma del contrato de línea de crédito con el BCI.

Luego, añade que dichas acciones no se realizaron, por lo que el jefe del Departamento Jurídico solicitó nuevamente, al actual Director de Administración y Finanzas, la tramitación de la suscripción del referido documento. Sin embargo, señala que a la fecha y pese a las reiteradas reuniones y solicitudes formales a los ejecutivos de ese banco, el representante de dicha institución financiera no ha accedido a la firma del instrumento respectivo.

Agrega, que por resolución exenta N° 100.269, de 27 marzo de 2014, se instruyó un sumario administrativo con el propósito de esclarecer los hechos relacionados con la línea de sobregiro, para hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas por la omisión de la suscripción del contrato de línea de crédito, manifestando que se encuentra en la Contraloría Interna de la UMCE para su aprobación y revisión respectiva

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la autoridad universitaria, se mantiene la observación, toda vez que aún no se regulariza la suscripción del respectivo contrato ni se ha dictado el acto administrativo aprobatorio por parte de la referida casa de estudios, el que debe someterse al trámite de control de legalidad en esta Contraloría General.

2. Registro del devengo de los intereses de las obligaciones bancarias de modo semestral.

Se constató que el registro de los gastos por los intereses de los 2 contratos aludidos se efectúa semestralmente en el sistema financiero-contable de la UMCE, denominado MANAGER, es decir, la universidad contabiliza dos ajustes contables anualmente por este concepto, contraviniendo con ello el principio de devengado, dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normas de Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Contraloría General, conforme el cual los gastos deben ser reconocidos periódicamente, con el propósito de reflejar tanto la deuda en el momento que se origina, como el gasto en el período de su realización.

Lo señalado, además, no se ajusta a otros principios aplicables a la contabilidad general de la nación descritos en el precitado oficio circular N° 60.820, como son los de exposición y objetividad, los que indican que la contabilidad debe contener la información adecuada para la interpretación de los estados financieros, y que se deben reconocer los cambios que se producen en los recursos y obligaciones en la medida que sea posible cuantificarlos, respectivamente.

La universidad, al igual que en el caso del numeral 2, del capítulo I, Aspectos de Control Interno, de este informe, alude a que el criterio de registro semestral obedece a la entrega de reportes que debe enviar a las instituciones fiscalizadoras en esos períodos, haciendo presente que, por instrucciones de la actual Dirección de Administración y Finanzas de la UMCE, durante el año 2014, se procedió a contabilizar la actualización de la variación de la moneda y reconocimiento de interés y resultado swap, en forma mensual, en concordancia con la normativa legal vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Sobre el particular, efectuada la revisión de los antecedentes que acompaña en su oficio de respuesta, se constató que en el ejercicio 2014 la casa de estudios regularizó la contabilización de los intereses en sus registros contables, por lo cual se subsana la objeción.

3. Intereses por concepto de obligaciones bancarias, sin contabilizar.

Se comprobó que existían \$ 71.142.735 por concepto de intereses no reconocidos contablemente, conforme a la tabla de amortización de las cuotas pactadas en los convenios de crédito contraídos, reflejando así una carga financiera menor a la real, lo que se traduce en cuentas de gastos subvaluadas y contabilidad errónea, infringiendo así, lo preceptuado en el aludido oficio circular N° 60.820, respecto de los principios de devengado, bienes económicos y exposición, los cuales consignan que la contabilidad registra los recursos y obligaciones al momento que se generan, que se reconocen los derechos y obligaciones monetarias, y que la contabilidad debe contener la información necesaria para una adecuada interpretación de los estados financieros, respectivamente, lo que en este caso no acontece.

A continuación se presentan los intereses no reflejados:

Tabla N° 5: Intereses no reflejados*

Monto del Contrato	Intereses según contrato Cross Currency Swap (\$)	Intereses contabilizados (\$)	Monto de intereses no reflejados (\$)
UF 81.000	41.372.999	26.894.448	14.478.551
US\$ 3.688.525,00	119.981.039	63.316.855	56.664.184
Total			71.142.735

Fuente: Contrato de derivados y planilla excel, Departamento de Contabilidad de la UMCE.

(*): Detalle por crédito y mes, se consignan en el Anexo N° 1.

Acerca de esta materia, la institución examinada informa en su respuesta que no corresponde comparar los intereses contabilizados según contrato en moneda UF y US\$, con los intereses determinados en la tabla de amortización en pesos, puntualizando que esta última es la que utiliza el banco para determinar la cuota fija a pagar que dicha institución financiera aseguró para la UMCE, mediante el contrato swap.

Enseguida, indica que no se presentan cuentas subvaluadas ni contabilidad errónea, dado que se contabilizaron los intereses reflejados en las tablas de amortización, los cuales están registrados en la cuenta de resultado código 530101 "intereses bancarios", por \$ 26.894.448 y \$ 56.200.176, de las deudas en UF y US\$, respectivamente.

Al respecto, corresponde precisar que la contabilización de los hechos económicos implica reconocer, en lo que interesa, todas las obligaciones susceptibles de evaluar en términos monetarios, lo que para este caso no acontece en su totalidad, dado que existen deudas sin registrar, conforme lo indican los respectivos convenios y exige el criterio de exposición, en orden a que los estados contables deben contener toda la información para una adecuada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades. En consecuencia, se debe mantenerse lo observado.

4. Falta de contabilización del instrumento financiero derivado.

La UMCE celebró, como se indicara con antelación, dos convenios de instrumentos derivados designados "Cross Currency Swap", los que según la normativa internacional de contabilidad, que se aplican a las universidades en conjunto con la normativa contable impartida por este Órgano Contralor, no se estarían reflejando correctamente en el sistema contable y, por ende, en los estados financieros de la entidad, contraviniendo el estándar dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad, NIC, N° 39, "Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración"; Norma Internacional de Información Financiera, NIIF, N° 7, "Instrumentos Financieros: Información a Revelar", y lo relativo a los principios de exposición y normativa contable, establecidos en el mencionado oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, respecto de lo siguiente:

a) La contabilidad y los estados financieros de la UMCE, correspondientes al ejercicio 2013, no registran ni reflejan las operaciones del instrumento derivado, en cuanto a la adquisición del derecho y obligación por el swap.

b) Asimismo, tampoco contemplan las fluctuaciones asociadas al aumento/disminución del derecho u obligación de los referidos instrumentos derivados.

En su escrito de respuesta a las letras a) y b), la UMCE manifiesta que, de acuerdo a lo indicado en la citada Norma Internacional de Información Financiera N° 7, los resultados no realizados por concepto de utilidad o pérdidas por derivados swap, deben quedar registrados en una cuenta de activo clasificada como otros activos financieros no corrientes y en una cuenta de pasivo denominada como otros pasivos financieros no corrientes.

Agrega, que dicha norma establece que esos registros no tienen efecto en el resultado, dado que las utilidades o pérdidas por conceptos de derivados de partidas esperadas se reconocen en el momento que ocurren.

Enseguida, informa que con el fin de regularizar la omisión de este registro solicitó al banco una confirmación de ambos swap al 31 de diciembre de 2013, procediendo a contabilizar en el año 2014, el resultado no realizado del año anterior, en las respectivas cuentas de activo y pasivo no corriente.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la entidad, se mantiene la objeción, por cuanto la universidad no acompaña los antecedentes que corroboren las regularizaciones enunciadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

5. Pagarés sin refrendar.

Al respecto, se constató que la universidad examinada no ha remitido a esta Contraloría General para su refrendación, los instrumentos que dan cuenta del endeudamiento contraído con el BCI, a saber, los pagarés N°s D09073493849 y D09000571509, por las sumas de UF 81.000 y \$ 1.800.000.000, respectivamente, incumpliendo lo prescrito en el artículo 13, de la ley N° 10.336, el cual señala que ningún bono u otro documento de deuda pública será válido sin la refrendación del Contralor o de otro funcionario o institución que, a propuesta de él, designe el Presidente de la República.

Acerca de este punto, la casa de estudios auditada manifiesta que a través del oficio N° 007, de 2010, solicitó al Fiscal del BCI, realizar las gestiones pertinentes con el propósito de dar cumplimiento al referido trámite de dichos documentos ante esta Entidad Fiscalizadora, aludiendo que en esa época se le informó que eran esas instituciones financieras las encargadas de remitirlos directamente a la Contraloría General para tal efecto.

Por último, manifiesta que requirió al BCI, los aludidos pagarés, el cual le remitió copia del N° D09000571509, informando que consultará a esta Contraloría General si con dicha copia puede efectuar el procedimiento de refrendación. En cuanto a la otra operación de crédito, indica que fue pagada en su totalidad en marzo de 2014.

En virtud de lo expresado, la observación se mantiene, toda vez que la autoridad aun no envía a refrendación el citado documento, por lo que corresponde reiterar la obligación que le asiste a esa entidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el aludido artículo 13, de la citada ley 10.336, el cual ha sido reafirmado por la jurisprudencia administrativa de esta entidad de control mediante los dictámenes N°s 9.913 y 13.224, ambos de 2011, y 34.583, de 2012, obligatoria para los organismos de la Administración del Estado, de la cual es parte integrante esa universidad.

6. Falta de reconocimiento de las utilidades o pérdidas por las operaciones Cross Currency Swap.

Sobre el particular, se constató que el BCI efectuó movimientos directamente en las cartolas bancarias, denominados “compra de instrumentos financieros” y “abono venta de instrumentos financieros”, con ocasión del aludido contrato de derivados por UF 81.000, durante el período fiscalizado, sin que la UMCE procediera a registrar en su contabilidad las ganancias o pérdidas asociadas el referido instrumento financiero.

Lo expuesto, además de denotar falta de control sobre el crédito, pugna con los principios contables, bienes económicos y exposición, en virtud de los cuales se deben contabilizar todos los hechos susceptibles de ser reconocidos monetariamente y reflejar toda la información necesaria que permita interpretar correctamente los estados financieros.

Las operaciones en cuestión se detallan en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Tabla N° 6: Movimientos realizados directamente por el BCI

Movimiento en cartola bancaria	Descripción	Monto (\$)
Cargo	Compra instrumento financiero	85.075
Cargo	Compra instrumento financiero	134.319
Cargo	Compra instrumento financiero	72.223
Cargo	Compra instrumento financiero	15.028
Abono	Abono venta de instrumentos financieros	129.911
Cargo	Compra instrumento financiero	5.988
Cargo	Compra instrumento financiero	48.276
Abono	Abono venta de instrumentos financieros	145.525
Abono	Abono venta de instrumentos financieros	314.924
Abono	Abono venta de instrumentos financieros	409.107
Abono	Abono venta de instrumentos financieros	617.227

Fuente: Cartola bancaria, BCI.

Acerca de este numeral, la institución auditada comunica, en síntesis, que no corresponde la observación, dado que todos los movimientos informados por el banco durante el año 2013, fueron registradas, acompañando a su respuesta un detalle con la cuenta contable afectada, el tipo y número de comprobante.

Al respecto, es necesario aclarar que, si bien la entidad contabiliza los movimientos en la cuenta de resultados "intereses bancarios", de manera genérica, no los refleja según lo prevé la NIC N° 39, esto es, reconociendo que corresponde a un instrumento de cobertura de derivados, según numerales 89 al 102, de dicha norma. Hecha la precisión anterior, la observación debe mantenerse.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 136, de 2014.

En efecto, las observaciones consignadas en los capítulos I y III, Aspectos de Control Interno y Examen de la Materia Auditada, respectivamente, numeral 2, en ambos casos, sobre falta de contabilización oportuna, se dan por subsanadas, atendidos los antecedentes aportados y las validaciones efectuadas al respecto.

En cuanto a aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre la observación contenida en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, relativa a la inexistencia de manuales de procedimientos para el proceso de obtención, control, pago y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

refinanciamiento de préstamos, la universidad deberá disponer las medidas tendientes a la elaboración y aprobación de dicho instrumento, acorde lo enunciado. El estado de avance de dichas acciones deberá ser informado documentadamente en el término de 60 días hábiles a este Organismo de Control Superior, a contar de la recepción del presente informe.

2. En relación al capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, sobre línea de crédito sin contrato, la entidad deberá proceder a su suscripción y sancionarlo mediante el acto administrativo correspondiente, remitiéndolo a esta Contraloría General para someterlo al trámite de legalidad, conforme lo establece el artículo 8°, numeral 8.3 de la resolución N° 1.600, de esta Entidad de Fiscalización, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, debiendo informar documentadamente su estado de avance a este Organismo de Control, en el mismo plazo.

En cuanto al numeral 3, del mismo acápite, respecto de los intereses por concepto de obligaciones bancarias sin contabilizar, la universidad deberá ceñirse a lo establecido en el contrato swap celebrado con el BCI, registrando los montos según lo pactado, o actualizar mediante los actos administrativos respectivos el contrato vigente, según corresponda, informando documentadamente a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

A su turno, en lo que se refiere a las letras a) y b), del numeral 4, en relación a la falta de contabilización del instrumento financiero derivado, corresponde implementar las instrucciones para que se registren oportunamente las operaciones como la de la especie, ajustándose a la normativa contable vigente, en concordancia con la aplicación de los principios y normas generalmente aceptadas, teniendo en consideración la complejidad de aquellos instrumentos. Asimismo, deberá proporcionar los asientos contables que den cuenta del registro del resultado no realizado del año anterior por tales operaciones, en las respectivas cuentas de activo y pasivo no corriente, informando documentadamente a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.

Acerca del numeral 5, pagarés emitidos sin refrendar por esta Contraloría General, la UMCE deberá corregir lo planteado, y arbitrar las medidas necesarias para evitar su reiteración en lo sucesivo, las cuales deben contemplarse en el manual de procedimientos de endeudamiento que implementará la entidad. En este contexto, procede que envíe a esta Entidad de Control el pagaré N° D09000571509, del crédito vigente con el BCI, para dar cumplimiento al mencionado trámite de refrendación, acreditando documentadamente dicho procedimiento en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a la omisión de dicho trámite, esta materia deberá ser incluida en el sumario administrativo que ese plantel de educación superior ha enunciado en el numeral 1, del acápite III, debiendo remitir el acto administrativo que lo afine a esta Contraloría General en su oportunidad, conforme al punto 7.2.3, de la mencionada resolución N° 1.600, de 2008,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

de esta Entidad de Fiscalización. Con todo, deberá remitir el acto administrativo que ordenó instruir dicho procedimiento en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Sobre el numeral 6, del mismo apartado, respecto a la falta de reconocimiento de las utilidades o pérdidas por las operaciones Cross Currency Swap, la universidad deberá adoptar las acciones que permitan corroborar, en lo sucesivo, la fórmula del cálculo de los cargos o abonos automáticos que efectúa el BCI directamente en la cuenta corriente, por motivo de venta o compra de instrumentos financieros, sin perjuicio de disponer las medidas conducentes a subsanar la deficiencia detectada, en cuanto a la correcta exposición de los aludidos movimientos, reflejando las operaciones de conforme a lo establece la aludida NIC N° 39, informando de su avance a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento, según corresponda.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que específicamente se haya otorgado, a partir del día siguiente de la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese a la Subsecretaría de Educación, al Rector de la UMCE y al Contralor Universitario de esa casa de estudios superiores, así como las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de la División de Auditoría Administrativa, y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 1

Detalle de diferencia entre capital e intereses estipulados en los contratos de derivados y los registros contables de la UMCE

a) Contrato US\$ 3.688.525,00

Amortización según planilla contable (\$)	Amortización según contrato Cross Currency Swap (\$)	Diferencia capital (\$)	Intereses según contrato Cross Currency Swap (\$)	Intereses según planilla contable (\$)	Diferencia interés (\$)
27.877.158	22.650.685	-5.226.473	11.116.734	5.890.261	5.226.473
27.987.884	22.848.161	-5.139.723	10.919.257	5.779.534	5.139.723
28.100.316	23.047.360	-5.052.956	10.720.059	5.667.103	5.052.956
28.206.220	23.248.295	-4.957.925	10.519.124	5.561.199	4.957.925
28.317.074	23.450.982	-4.866.092	10.316.437	5.450.345	4.866.092
28.426.401	23.655.436	-4.770.965	10.111.983	5.341.018	4.770.965
28.541.971	23.861.673	-4.680.298	9.905.746	5.225.448	4.680.298
28.652.504	24.069.707	-4.582.797	9.697.712	5.114.915	4.582.797
28.770.239	24.279.555	-4.490.684	9.487.863	4.997.179	4.490.684
28.885.106	24.491.233	-4.393.873	9.276.185	4.882.312	4.393.873
29.004.849	24.704.757	-4.300.092	9.062.662	4.762.570	4.300.092
29.122.449	24.920.142	-4.202.307	8.847.277	4.644.970	4.202.307
Totales 341.892.170	285.227.986	-56.664.184	119.981.039	63.316.855	56.664.184

Fuente: Contrato de derivados y planilla excel, Departamento de Contabilidad de la UMCE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA EDUCACIÓN

b) Contrato UF 81.000

Amortización según planilla contable (\$)	Amortización según contrato Cross Currency Swap (\$)	Diferencia capital (\$)	Intereses según contrato Cross Currency Swap (\$)	Intereses según planilla contable (\$)	Diferencia interés (\$)
40.195.385	38.325.918	-1.869.467	5.292.299	3.337.759	1.954.540
40.350.664	38.988.752	-1.361.912	4.629.465	3.133.234	1.496.231
40.806.038	38.841.904	-1.964.134	4.776.313	2.739.956	2.036.357
40.776.791	39.189.754	-1.587.037	4.426.463	2.826.400	1.600.063
41.123.715	39.409.188	-1.714.527	4.209.029	2.624.413	1.584.616
41.130.216	40.254.093	- 876.123	3.364.124	2.482.013	882.111
41.592.040	40.254.149	-1.337.891	3.364.068	1.977.901	1.386.167
41.780.032	40.517.758	-1.262.274	3.100.459	1.983.710	1.116.749
42.101.203	41.147.875	- 953.328	2.470.342	1.831.937	638.405
42.567.497	41.126.118	-1.441.379	2.492.099	1.459.827	1.032.272
42.758.187	41.898.565	- 859.622	1.719.662	1.477.256	242.406
43.346.649	42.089.541	-1.257.108	1.528.676	1.020.042	508.634
Totales 498.528.417	482.043.615	-16.484.802	41.372.999	26.894.448	14.478.551

Fuente: Contrato de derivados y planilla excel, Departamento de Contabilidad de la UMCE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 2

Estado de Observaciones de Informe Final N° 136, de 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1	Inexistencia de manuales de procedimientos	Esa casa de estudios deberá disponer las medidas tendientes a la elaboración y aprobación de ese instrumento, cuyo estado de avance deberá ser informado documentadamente en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 1	Línea de crédito sin contrato	En cuanto a la línea de crédito sin contrato, corresponde que la entidad lo suscriba y sancione mediante el acto administrativo correspondiente, enviándolo al trámite de toma de razón, conforme lo establece el artículo 8°, numeral 8.3 de la resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de esta Entidad Fiscalizadora, en el mismo plazo.			

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA EDUCACIÓN

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		De igual modo, deberá remitir copia del acto administrativo que instruye el sumario administrativo enunciado en su respuesta, en el término de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 3	Intereses por concepto de obligaciones bancarias sin contabilizar	La universidad deberá ceñirse a lo establecido en el contrato swap celebrado con el BCI, registrando los montos según lo pactado, o actualizar mediante los actos administrativos respectivos el contrato vigente, según corresponda, e informar documentadamente a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 4	Falta de contabilización del instrumento financiero derivado	En relación con la falta de contabilización de las operaciones derivadas, la UMCE deberá arbitrar las medidas para que se registren oportunamente las operaciones como la de la especie, ajustándose a la normativa contable vigente. Asimismo, deberá proporcionar los asientos contables que den cuenta del registro del resultado no realizado del año anterior por tales operaciones, en las respectivas cuentas de activo y pasivo no corriente, informando documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles.			

1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 5	Pagares sin refrendar	<p>Esa entidad deberá someter al trámite de refrendación ante esta Contraloría General el pagaré N° D09000571509, del BCI, acreditando dicho procedimiento en un plazo de 60 días hábiles.</p> <p>Además, deberá incluir esta materia en el sumario administrativo que ese plantel de educación superior ha enunciado en el numeral 1, del acápite III, debiendo remitir el acto administrativo que lo afine a esta Contraloría General en su oportunidad, conforme al punto 7.2.3, de la mencionada resolución N° 1.600, de 2008, de esta Entidad de Fiscalización. Con todo, deberá remitir el acto administrativo que ordenó instruir dicho procedimiento en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 6	Falta de reconocimiento de las utilidades o pérdidas por las operaciones Cross Currency Swap	La universidad deberá adoptar las acciones que permitan corroborar, en lo sucesivo, la fórmula del cálculo de los cargos o abonos automáticos que efectúa el BCI directamente en la cuenta corriente, por motivo de venta o compra de instrumentos financiero, informando de su avance a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento.			

11



www.contraloria.cl